

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informado que el Igac y el Masora dieron respuesta al requerimiento del Despacho, además, la parte actora aporta las fotos de la valla instalada.

Así mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que no es posible inscribir la medida cautelar, toda vez que el número de cédula indicado en el oficio no coincide con el número de cédula del certificado de tradición.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia promovida por William López Arias contra los Herederos Indeterminados de Juan Bautista Quintero Zapata y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00663-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por El “Igac” y el Masora como gestor catastral, mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agregan las fotos de la valla que se encuentra instalada en el bien objeto del litigio, advirtiendo que la misma cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que una vez se encuentre inscrita la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien, se procederá con la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Ahora bien, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informa la imposibilidad de realizar inscripción de la medida cautelar teniendo en cuenta que la cédula de Juan Bautista Quintero Zapata informada en el oficio de la medida no concuerda con la que se encuentra registrada en el certificado de tradición del bien.

Teniendo en cuenta dicha respuesta, por parte de secretaría se realizó la verificación de la demanda y de los anexos aportados con la misma, encontrando que en el escrito genitor se indica que el demandado Juan Bautista Quintero Zapata se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.328.644, información que se encuentra respaldada en el certificado del Masora y en las facturas del impuesto predial del inmueble objeto del litigio; sin embargo, en el certificado de tradición del predio se registra como identificación del señor Quintero Zapata la cédula de ciudadanía No. 1.206.405, número de cédula que también se encuentra reportado en la escritura pública No. 293 del 17 de marzo de 1964, mediante la cual el demandado adquirió el inmueble; por último, se advirtió que el certificado de defunción aportado no cuenta con el número de cédula del demandado, por lo que no ofrece ningún insumo para resolver esta disparidad de información.

En virtud de lo anterior y antes de tomar alguna determinación es necesario aclarar cuál es la correcta identificación del demandado, razón por la cual se dispone requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días nos informe a quienes corresponden las cédulas de ciudadanía No. 1.206.405 y 4.328.644, certifiquen si se encuentran activas o en caso contrario cual es la fecha de cancelación. En caso de fallecimiento deberán enviar el certificado de defunción de ser posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf9806345e9fa4123f4998fdb6f99e7c3bfa8fdcd8e1775827001075a3a4b9a**

Documento generado en 16/01/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>